

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
DESPACHO

1500  
En atención  
su respectivo  
Ibagué, 14

No. RADICADO  
107

PARA:

DE:  
Alcaldía Municipal  
**Ibagué**  
NIT. 800113389-7

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
DESPACHO  
1500

En atención  
su respectivo  
Ibagué, 14 DIC 2021

- 066241

remitir el siguiente expediente, para

INFRACCION	RESOLUCION
Art 33 numeral 1 literal b de la ley 1801 de 2016	

Resolución de Segunda Instancia para su conocimiento, notificación y cumplimiento del fallo.



2021

remitir el siguiente expediente, para

MEMORANDO

No. RADICADO  
107

PARA: Inspección Ambiental y Ecológica

INFRACCION	RESOLUCION
Art 33 numeral 1 literal b de la ley 1801 de 2016	

DE: Secretario de Gobierno  
Lo anterior para su conocimiento

Resolución de Segunda Instancia para su conocimiento, notificación y cumplimiento del fallo.

Asunto: Remito Expediente. Rad. No. 107-2021  
Cordialmente

En atención al asunto de la referencia, me permito remitir el siguiente expediente, para su respectiva notificación y cumplimiento:

OSCAR ALEXANDER BERBEO SUAREZ

No. RADICADO	INFRACCIÓN	INFRACCION	RESOLUCION
107-2021 5 Fojos	JOSE ROLDAN	Art 33 numeral 1 literal b de la ley 1801 de 2016	00469 14 DIC 2021

Lo anterior en razón a que ya fueron proferidas Resolución de Segunda Instancia para su conocimiento, notificación y cumplimiento del fallo.

Cordialmente,

OSCAR ALEXANDER BERBEO SUAREZ

Proyecto y Revisó: Ricardo Rondón  
Anexos: 9 folios (1 carpeta)  
5 Fojos Resolución  
1500

Handwritten signature and date: 15-12-2021





Alcaldía Municipal  
de **Ibagué**  
NIT 800143389-7

SECRETARÍA DE GOBIERNO

DESPACHO  
área función  
de apelación  
Ambiental

RESOLUCIÓN No. 1500-0-004690

4 DIC 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACION INTERPUESTO CONTRA LA DECISION DE PRIMERA INSTANCIA EN AUDIENCIA PUBLICA DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021 DE LA

EL SUSCRITO SECRETARIO DE GOBIERNO

En uso de sus facultades constitucionales y legales y de conformidad con la Ley 1801 de 2016 y, en especial, las competencias contempladas en el Decreto 1000-425 del 21 de agosto de 2020 numeral 16 Descripción de funciones esenciales del área funcional de la Secretaría de Gobierno, procede a resolver el siguiente recurso de apelación.

**OBJETO DE LA DECISION**

Se encuentra al despacho del Señor Secretario de Gobierno las presentes diligencias radicadas bajo el No. 107-2021 con el fin de Resolver Recurso de Apelación Interpuesto por el Señor **JOSE ROLDAN ACOSTA** Contra la Decisión de Primera Instancia en Audiencia pública de fecha 28 de septiembre de 2021 Proferida por la Inspección Ambiental y Ecológica.

**ANTECEDENTES PROCESALES**

Que a continuación de fecha septiembre 28 de 2021, la

Que por medio de oficio radicado ante la Inspección Ambiental y Ecológica de fecha 28 de septiembre de 2021, la señora **GLORIA RESTREPO ROMERO** Inspectora Ambiental solicitó imponer las sanciones respectivas a los señores **JOSE ROLDAN ACOSTA** por amenazas a los derechos colectivos Contaminación a la atmósfera que afectan la convivencia según Artículo 102 Numeral 2 Código Nacional de Policía Ley 1801/16

Que por medio de Comparendo de fecha 25 de septiembre de 2021 con N°.73-1-80751 expedida por **GRUPO PROTECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA METIB**, se citó para diligencia de carácter policivo por comportamientos de que trata el art. Artículo 102 Numeral 2 Código Nacional de Policía.

Que a continuación en la Audiencia Pública de fecha septiembre 28 de 2021, la Inspección Ambiental y Ecológica, resolvió lo siguiente:

**ARTICULO**

**PRIMERO: DECLARAR**, como en efecto se hace, infractor a la parte querrelada señor **JOSE ROLDAN ACOSTA** quien se identifica con la C.C. No. 7.707.155 de Neiva, de condiciones civiles y personales conocidas dentro de la presente diligencia, por infracción y afectación atmosféricas al Art 102 No. 2 de la Ley 1801/16 y **CONTAMINACION AUDITIVA Y SONORA ART. 33 No. 1 literal b de**

querellada



SECRETARÍA DE GOBIERNO

DESPACHO

apelación

sustentación

Municipal para

RESOLUCIÓN No. 1500-0100469

( 14 DIC 2021 )

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACION INTERPUESTO CONTRA LA DECISION DE PRIMERA INSTANCIA EN

LA AUDIENCIA PUBLICA DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021 DE LA INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA

la ley 1801/16.SEGUNDO. - AMONESTAR Y REQUERIR A la parte querellada....(....)...."

La anterior decisión fue notificada en estrados, manifestando la parte querellada que interponen recursos de reposición en subsidio de apelación, informando que el despacho de primera instancia no cambia su decisión y se concede el recurso de apelación para lo cual cuenta con dos (2) días hábiles para presentar la sustentación, una vez se remitan las diligencias a la Secretaria de Gobierno Municipal para que sea resuelto.

Mediante Decisión en Audiencia Pública de fecha 28 de septiembre de 2021, la inspección Ambiental y Ecológica Procedió a confirmar la decisión tomada en esta diligencia, quedando y concede el recurso de apelación ante el superior Secretario de Gobierno Municipal.

El querellante interpuso Recursos de Ley; contando con dos (2) días para la sustentación de conformidad al Art. 223 de la Ley 1801/16, no presentaron los soportes escritos para poder remitir al superior, declara desierto y continua con el trámite de Ley, procediendo la suscrita inspectora a pasar las diligencias al despacho para resolver sobre este mediante memorando N° 1510.0352 del 28 de septiembre del 2021.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. En cuanto a la competencia del Despacho de la secretaria de Gobierno para conocer del recurso de apelación interpuesto contra las decisiones de los Inspectores Urbanos de Policía.

Sobre el particular, el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana Ley 1801 de 2016 en el artículo 207 establece:

ARTÍCULO 207. LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES DE POLICIA: Las autoridades administrativas en salud, seguridad, ambiente, mineras, de ordenamiento territorial, planeación, vivienda y espacio público y las demás que determine la ley, las ordenanzas y los acuerdos conocerán del recurso de apelación de las decisiones proferidas por los inspectores o corregidores de Policía, según la materia.

En los municipios donde no existan estas autoridades, conocerá del recurso de

El Decreto No.



SECRETARIA DE GOBIERNO  
DESARROLLO

Indicaciones

Nombre de

Indicaciones

Indicaciones

Indicaciones

Indicaciones

Indicaciones

Indicaciones

Indicaciones

Indicaciones

Indicaciones

Indicaciones

Indicaciones

Indicaciones

Indicaciones

Indicaciones

Indicaciones

Indicaciones

Indicaciones

Indicaciones

Indicaciones

Indicaciones

Indicaciones

Indicaciones

Indicaciones

Indicaciones

Indicaciones

Indicaciones

Indicaciones

Indicaciones

Indicaciones

Indicaciones

Indicaciones

Indicaciones

Indicaciones

Indicaciones

Indicaciones

Indicaciones

Indicaciones

Indicaciones

Indicaciones

Indicaciones

Indicaciones

Indicaciones

Indicaciones

Indicaciones

Indicaciones

Indicaciones

Indicaciones

Indicaciones

Indicaciones

RESOLUCIÓN No. 1500

14 DIC 2021

004694

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACION INTERPUESTO CONTRA LA DECISION DE PRIMERA INSTANCIA EN AUDIENCIA PUBLICA DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021 DE LA INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA**

El Decreto No. 1000-0425 del 21 de agosto de 2020 numeral 16 descripciones de funciones esenciales del área funcional del Despacho de la Secretaría de Gobierno señala dentro de sus competencias lo siguiente:

Conocer y decidir de los recursos de apelación contra las decisiones proferidas por los Inspectores de Policía y/o Corregidores en el curso del procedimiento verbal abreviado en lo que tiene que ver con las materias a su cargo, conforme a lo señalado en el Decreto 1000-0801 de 2018.

**2.4 Oportunidad y procedencia del recurso de apelación.**

El artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 señala:

**ARTICULO 223. TRÁMITE DEL PROCESO VERBAL ABREVIADO.**

Se tramitará por el proceso verbal abreviado los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía, los Alcaldes y las autoridades especiales de Policía, en las etapas siguientes:

Contra la decisión proferida por la autoridad de Policía proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y **sustentarán dentro de la misma audiencia.**

El recurso de reposición se resolverá inmediatamente y, de ser procedente del recurso de apelación, se interpondrá y concederá en el efecto devolutivo dentro de la audiencia y se remitirá al superior jerárquico dentro de los dos (2) días siguientes, ante quien se **sustentará dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso.** El recurso de apelación se resolverá dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la actuación.

En efecto, el numeral 4 del artículo 223 del CNSCC respecto de los recursos procedentes en el Proceso Verbal Abreviado (reposición y subsidiariamente el de apelación) **señala que estos se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de la misma audiencia, por lo tanto, para que proceda el recurso de apelación en el trámite del Proceso Verbal Abreviado, éste debe ser interpuesto en la diligencia en donde la Inspección de Policía tomó la decisión, bien sea como principal o subsidiario del de reposición, para que de esta manera sea concedido por la Inspección de Policía de conocimiento, siendo necesario se expresen las razones de inconformidad frente a la decisión adoptada por la Inspección de Policía.**

En este ser  
artículo 223  
Municipal  
**ibagué**  
NIT 800113389-7  
SECRETARÍA DE GOBIERNO  
DESPACHO

Policia de t  
diligencia

RESOLUCIÓN No. 1500-0-00469  
( 14 DIC 2021 )

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACION INTERPUESTO CONTRA LA DECISION DE PRIMERA INSTANCIA EN LA AUDIENCIA PUBLICA DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021 DE LA INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA. En este sentido, conforme el trámite del Proceso Verbal Abreviado (numeral 4 artículo 223 CNSCC) le corresponde al Inspector señalar los recursos que legalmente son procedentes frente a la decisión definitiva del proceso, y al interesado compareciente a la audiencia expresar su intención de interponer los recursos ordinarios procedentes, sustentando en la misma diligencia o dentro de los dos días siguientes las razones de hecho o de derecho que motivan su inconformidad, frente a la decisión adoptada por el Inspector de Policia, de tal manera se pueda conceder el recurso de alzada, solicitado en la diligencia.

En este orden de ideas, una vez revisado el expediente a folios 6, 7 y 8 se encuentra la diligencia de audiencia publica de fecha 28 de septiembre de 2021, en donde el querellante interpuso los recursos de ley. Vencido el termino para presentar los mismos el recurso de apelación no fue sustentado.

El artículo 322 del Código General del Proceso señala lo siguiente:

**ARTÍCULO 322. OPORTUNIDAD Y REQUISITOS.** El recurso de apelación se propondrá de acuerdo con las siguientes reglas:

Si el apelante de un auto no sustenta el recurso en debida forma y de manera oportuna, el juez de primera instancia lo declarará desierto. La misma decisión adoptará cuando no se precisen los reparos a la sentencia apelada, en la forma prevista en este numeral. El juez de segunda instancia declarara desierto el recurso de apelación contra una sentencia que no hubiere sido sustentado (...)

En línea con las anteriores consideraciones, en este caso el recurso de apelación que interpuso el señor **JOSE ROLDAN ACOSTA** el día 28 de septiembre de 2021, no se desata en esta instancia en razón a la falta de requisitos legales, teniendo en cuenta que dicho recurso si fue solicitado en la audiencia pública donde se profirió el fallo de primera instancia por parte de la Inspección Ambiental y Ecológica pero el mismo no fue sustentado ni en la audiencia publica ni muchos menos dos días después de la misma, por lo que se declarara desierto de conformidad con el artículo 322 del Código General del Proceso.

En línea con las anteriores consideraciones, en este caso el recurso de apelación que interpuso el señor **JOSE ROLDAN ACOSTA** el día 28 de septiembre de 2021, no se desata en esta instancia en razón a la falta de requisitos legales, teniendo en cuenta que dicho recurso si fue solicitado en la audiencia pública donde se profirió el fallo de primera instancia por parte de la Inspección Ambiental y Ecológica pero el mismo no fue sustentado ni en la audiencia publica ni muchos menos dos días después de la misma, por lo que se declarara desierto de conformidad con el artículo 322 del Código General del Proceso.

AUDIENCIA

PRIMERA INSTANCIA EN  
SEPTIEMBRE 28 DE 2021 DE LA  
Y ECOLOGICA

ARTICULO



Alcaldía Municipal  
**Bahagüé**  
NIT. 800113389-7

Resolución de primera instancia



CÚPLASE

SECRETARIA DE GOBIERNO  
DESPACHO

ARTICULO

**RESOLUCIÓN No. 1500-**

**0004691**

interpuesto por el señor JOSE ROLDAN ACOSTA el día 28 de septiembre de 2021 en la Inspección Ambiental y Ecológica, conforme a las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

**14 DIC 2021**

el Foco de Atención No. 107-2021 al despacho de origen para que efectúe la correspondiente notificación a las partes.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACION INTERPUESTO CONTRA LA DECISION DE PRIMERA INSTANCIA EN AUDIENCIA PUBLICA DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021 DE LA INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA.**

ARTICULO

**RESUELVE**

ARTICULO

alguno.

En mérito de lo expuesto, este Despacho:

CÚPLASE

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR DESIERTO el Recurso de Apelación interpuesto por el señor JOSE ROLDAN ACOSTA el día 28 de septiembre de 2021 en la Inspección Ambiental y Ecológica, conforme a las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.**

**ARTICULO SEGUNDO: Devolver el expediente No. 107-2021 al despacho de origen para que efectúe la correspondiente notificación a las partes.**

**ARTICULO TERCERO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.**

**NOTIFÍQUESE, Y CÚPLASE**

**OSCAR ALEXANDER BERBEO SUÁREZ**  
Secretario de Gobierno

Proyecto: Elío Fabio Rodríguez M – Abog. Contratista Sec Gobierno  
Revisó: Asesor Ricardo Rondón Meneses – Sec Gobierno.

ARTICULO

INTERPUESTO

AUDIENCIA

QUERELANTE

En este caso

RECURSO DE APELACION

DE PRIMERA INSTANCIA

DE SEPTIEMBRE DE 2021 DE LA

INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA

del Foco de Atención No. 107-2021







**SECRETARÍA DE PLANEACIÓN  
INSPECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA**

Dejar constancia de conformidad en el expediente municipal. Como se expone, Diem, Industria y Comercio, Salud Bucal y Dental y Dirección de Competencias del Municipio DE IBAGUÉ QUE NO HAY EN ESTE PROBLEMA DE CONTAMINACIÓN AMBIENTAL, COMO LA FALTA CALIFICADO SINO DE CONTAMINACIÓN POSITIVA Y SONDRA ESTE A MI PARECER COMO AUTOMÁTICO ES MAS GRAVE, POR ELLO SE. - Se procede por el departamento de conformidad al trámite ordenado por la norma Art. 102 No. 2 de la LEY 1801/16. POR CONTAMINACIÓN AMBIENTAL, luego de haberse verificado las condiciones de la planta. Por el despacho a - RESUELVE. - PRIMERO. - PRIMERO. - SECLARAR, como en efecto se hace, infractor a la parte cuestionada señor JOSE ROLDAN AGOSTA quien se identifica con la C.C. No. - 7.707.155 de Méiva, de condiciones físicas y personales detectadas dentro de la presente diligencia, por infracción y afectación ambiental al Art. 102 No. 2 de la ley 1801/16 y CONTAMINACIÓN AMBIENTAL Y SONDRA ART. 23 No. 1 literal b de la ley 1801/16. - PRIMERO. - PRIMERO Y REQUERIR A esta parte cuestionada señor JOSE ROLDAN AGOSTA quien se identifica con la C.C. No. - 7.707.155 de Méiva, de condiciones físicas y personales detectadas dentro de las presentes diligencias, para que de lo que se le exige en el presente se tengan en cuenta tales y otras medidas de carácter preventivo para no generar ningún tipo de afectaciones al medio ambiente, ni AMBIENTAL Y SONDRA NI AMBIENTAL. - PRIMERO. - Segundo como en efecto se hace al señor JOSE ROLDAN AGOSTA quien se identifica con la C.C. No. - 7.707.155 de Méiva, de condiciones físicas y personales detectadas dentro de las presentes diligencias, conforme lo estipula la norma literal Tipo 4 o sea, debe pagar al Tesoro Municipal la suma de veinte y dos (22) salarios mínimos legales vigentes, para lo cual se exige el No. 1810. Dentro de la presente procede RECURSOS DE REPOSICIÓN Y EN CASO DE APELACIÓN QUE SUSTENTARA ANTE EL SUPERIOR SECRETARÍO DE GOBIERNO. - MANIFIESTA. - Segundo Manifiesto las razones de ley de reposición inculco en lo ya manifestado y será sustentando ante el superior Secretario de Gobierno municipal al respecto de apelación. - SE MANIFIESTA DESFAVORABLEMENTE EL RECURSO de Reposición por las razones con que se cuenta dentro del Oficio ya que en efecto hay actividad de planta en la planta del taller de concentración y atención lingüística dentro de la obra, ininterrumpidamente. - con varios turnos laborales en cada hora del día. -






Alcaldía Municipal  
Ibagué  
NIT. 800113389 /

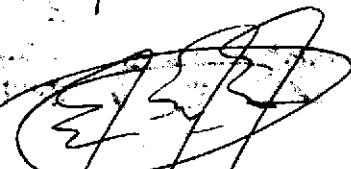


**SECRETARÍA DE GOBIERNO  
MUNICIPAL AMBIENTAL Y ECOLÓGICA**

el día cinco (5) de Octubre en virtud de la máxima autoridad de la Secretaría de Gobierno Municipal el rubro de Aplicación para que ejerza el derecho que le existe ante el superior. - De donde por el objeto de la presente se termina y finaliza con los gastos por los que intervinieron en esta. -

  
**QUEMADA GONZALEZ JORGE**  
Inspector Ambiental y Ecológico



  
**JOSE FERNANDO ADONTA**  
O.C. 7907-2000  
Fiscal Ambiental y Ecológico

*[Faint, mostly illegible text, possibly a copy or a second set of notes]*

*[Faint text, possibly a date or reference]*

**SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL**  
MUNICIPAL AMBIENTAL Y ECOLÓGICA



Alcaldía Municipal  
**Ibagué**  
NIT. 8001133897



**SECRETARÍA DE TRABAJO MUNICIPAL  
INSPECCIÓN AMBIENTAL Y ECOLOGÍA**

1510.0670

Ibagué, 28 de septiembre de 2021

Señores  
**SECRETARÍA MUNICIPAL**  
Ciudad

**Asunto. - Pago Multa Colección del 167/2021 NORMAS DE CONTROL Y CUIDADO AMBIENTAL. ART. 36 No. 1 LITERAL B- ART. 102 No. LEY 1691/18**

El presente tiene como fin y la manera más respetuosa, recibir el pago señor **JOSE RODRIG ACOSTA** quien se identifica con la C.C. No. - 7.767.465 de Neiva -, multa sucesiva establecida por infracción, multa Tipo 4 a pagar treinta y dos (32) salarios mínimos legales vigentes vigentes, si se paga antes de los cinco (5) días siguientes a la notificación se procederá al abono del 50%, amén del pago por costas procesales de la Inspección Ambiental y Ecológica, para lo de ley. O sea el valor será de **TRICENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS (369.560,00 Mlcs.-)**

**Concluyendo;**

**GLORIA RESTREPO ROMERO**  
Inspección Ambiental y Ecológica  
[Inspeccion-ambiental@ibague.gov.co](mailto:Inspeccion-ambiental@ibague.gov.co)

**TESORERÍA MUNICIPAL CUENTA 49 990 EN LA CRA. 2 CON CALLE 17  
ESQUINA - CENTRO CAJERÓN. -  
BANCO ORANGEADA No. 021 8297010702.-**

**"BAGUE CIUDAD QUE VIVE"  
SEGURIDAD EN EL CUIDADO  
CORPORA O CALLE 16 SUR**

